

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 8 - 21
De 15 de enero de 20 21

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Hydro Caisán, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.401257 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 11 de junio de 2001, presentó mediante apoderado especial, el 16 y 26 de noviembre de 2020, solicitud de Terminación de Registro de Bonos Corporativos con un valor nominal de hasta US\$130,000,000.00, autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.52-12 de 16 de febrero de 2012, modificada por las Resoluciones SMV- No.449-14 de 22 de septiembre de 2014 y No.SMV-409-17 de 28 de julio de 2017, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal ha declarado que la sociedad **Hydro Caisán, S.A.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según certificaciones aportadas con su solicitud de fecha 5 de octubre de 2020;

Que la sociedad **Hydro Caisán, S.A.**, realizó las publicaciones de Aviso de Terminaciones de Registros en el diario La Prensa los días 11,12 y 13 de noviembre de 2020, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 24 de noviembre de 2020, en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en la Bolsa de Valores de Panamá;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la misma, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de los Bonos Corporativos con un valor nominal de hasta US\$130,000,000.00 autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.52-12 de 16 de febrero de 2012, modificada por las Resoluciones SMV- No.449-14 de 22 de septiembre de 2014 y No.SMV-409-17 de 28 de julio de 2017 de la sociedad **Hydro Caisán, S.A.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: La terminación del registro de estos valores no exime a **Hydro Caisán, S.A.**, del pago de los montos que puedan adeudarse a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos y multas impuestas, generados por la Resolución SMV No.52-12 de 16 de febrero de 2012, modificada por las Resoluciones SMV- No.449-14 de 22 de septiembre de 2014 y No.SMV-409-17 de 28 de julio de 2017.



Resolución SMV No. 8 - 21
De 15 de enero de 20 21
Pág. No. 2 de 2

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

/oag